



Expediente: **053760428593**  
Radicado: **RE-00194-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **22/01/2024** Hora: **09:11:19** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE INFORMACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTE

1.- Mediante Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019, La Corporación otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS por un término de 10 años contados a partir de la notificación de la actuación que otorga, a la FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ con NIT 900.823.501, para las aguas residuales domésticas generadas en la "FINCA LA PAZ Centro día del adulto mayor", la cual se localiza en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, en el predio identificado con FMI 017-1385.

2.-Mediante Oficio con radicado CS-13844-2022 del 24 de diciembre del 2022. La Corporación realiza Control y Seguimiento y recuerda a la parte interesada las obligaciones establecidas en la Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

3.-Mediante Resolución RE-04429-2023 del 13/10/2023, La Corporación modifica el artículo 3 de la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019, y requiere dar cumplimiento a la misma.

4.-Mediante Oficio con radicado CE-17326-2023 del 25/10/2023, la parte interesada presenta los certificados del mantenimiento realizado en el 2021 y presentan una cotización de un mantenimiento y caracterización próximo a realizar.

5- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a la verificación de información allegada por el usuario mediante oficio con radicado CE-17326-2023 del 25/10/2023, y verificar el cumplimiento a la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019 modificada por la

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Resolución RE-04429-2023 del 13/10/2023, generándose el informe técnico con radicado número IT-00173-2024 del 17 de enero, en el cual se observó y concluyó lo siguiente

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

### Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

#### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

##### STARD

Tratamiento primario: Sedimentador de dos compartimientos en mampostería seguido por un F.A.F.A.

Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A.

Tratamiento terciario: Unidad de desinfección y filtro con carbón activado.

#### Información del vertimiento:

Fuente receptora: Suelo, mediante Campo de infiltración

Caudal autorizado: 0.016 L/s

Sistema de Infiltración: # De zanjas: 27.5, Ancho de Zanjas: 0.60 metros, Longitud de Zanjas: 10 metros Profundidad: 0.60 metros.

Descripción del proyecto: La Fundación Padre Mariano José es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter social, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio; cuyo objetivo social es contribuir al desarrollo social integral y permanente del adulto mayor y su entorno familiar, mejorando su calidad de vida a través de una atención espiritual, humana, efectiva, técnica y profesional. En el predio se tienen construidas dos unidades habitacionales, una para la comunidad religiosa y otra llamada centro de los abuelos, en las instalaciones permanecen aproximadamente entre 43 y 59 personas.

Con respecto a la información presentada mediante el oficio CE-17326-2023 del 25/10/2023, se tiene:

La parte interesada presenta certificados de mantenimiento y disposición final realizados por parte de SeptiClean STAP SAS E.S.P. identificada con NIT. 900.534.519-7 al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas el día 2, 14 y 21 de noviembre del 2021 donde se extrajo 8 y 11 m<sup>3</sup> de ARD los cuales fueron recolectados y transportados a la PTAR SAN FERNANDO de EPM la cual está acreditada mediante Resolución metropolitana No. CM6.01.0850 de 2021, para su correcta disposición y tratamiento.

A su vez se presenta cotización con el LABORATORIO E INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S, para realizar caracterización, mantenimiento y limpieza y dar cumplimiento con lo definido en establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6. También se avisa que una vez se tenga la información se presentará a La Corporación

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Tercero.</p> <p>Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.</p>	2023			X	La parte interesada presenta soportes y evidencias de mantenimientos realizados, correspondiente al año 2021. A su vez presenta cotización de caracterización, mantenimientos y cumplimiento de las obligaciones establecidas.
<p>Artículo Cuarto.</p> <p>Para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, definido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos...</p>	2023			X	La parte interesada presenta cotización para dar cumplimiento con esta obligación.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04429-2023 del 13/10/2023.					

<p>Artículo Segundo.</p> <p>1. Presente a la Corporación los informes de las caracterizaciones realizadas al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización y el informe de caracterización deben cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones presentado por La Corporación, la cual se encuentra en la página Web <a href="http://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, en la pestaña VENTANILLA INTEGRAL, INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. O en su defecto la información con evidencia de los motivos por lo cual no se realizó la caracterización o los mantenimientos.</p>	2023		X	<p>presenta cotización de caracterización, mantenimientos y cumplimiento de las obligaciones establecidas.</p>
<p>Artículo Segundo.</p> <p>2. Presente las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	2023	X		<p>La parte interesada presenta soportes y evidencias de mantenimientos realizados, correspondiente al año 2021, e información sobre los demás años mencionados.</p>
<p>Artículo Segundo.</p> <p>3. Presente a la Corporación la información que falta relacionada en el artículo 6 del decreto 050 de 2018 (Sistema de disposición de los vertimientos, Área de disposición del vertimiento y Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento). Información que fue requerida en el artículo cuarto de la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019, para ajustar el permiso de vertimientos.</p>	2023		X	<p>La parte interesada presenta cotización para dar cumplimiento con esta obligación.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada presenta soportes y evidencias de mantenimientos realizados, correspondiente al año 2021. A su vez presenta cotización de caracterización, mantenimientos y cumplimiento de las obligaciones establecidas. Dando cumplimiento parcial al artículo tercero y cuarto de la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019, Artículo segundo ítem 1 y 3 de la Resolución RE-04429-2023 del 13/10/2023, y da cumplimiento al artículo segundo ítem 2 de la Resolución RE-04429-2023 del 13/10/2023.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en informe técnico con radicado **número IT-00173-2024 del 17 de enero** en el sentido de acoger la información presentada mediante el oficio con radicado CE-17326-2023 del 25/10/2023, relacionado con respecto a los certificados de mantenimiento y disposición final realizados al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO ACOGER** la información presentada mediante oficio CE-17326-2023 del 25/10/2023, respecto a los certificados de mantenimiento y disposición final realizados al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

**ARTICULO SEGUNDO REQUERIR** a la parte interesada para que, en un término de 60 días, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019, respecto a:

1. *Presente a La Corporación los informes de las caracterizaciones realizadas al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización y el informe de caracterización deben cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones presentado por La Corporación, la cual se encuentra en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la pestaña VENTANILLA INTEGRAL, INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. O en su defecto la información con evidencia de los motivos por lo cual no se realizó la caracterización o los mantenimientos.*
2. *Presente a La Corporación la información que falta relacionada en el artículo 6 del decreto 050 de 2018 (Sistema de disposición de los vertimientos, Área de disposición del vertimiento y Plan de cierre y abandono del área de disposición del*

vertimiento). Información que fue requerida en el artículo cuarto de la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019 para ajustar el permiso de vertimientos.

**ARTICULO TERCERO ADVERTIR** a la parte interesada que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019

**ARTÍCULO CUARTO ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO . NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ**, con Nit. 900.823.501, representada legalmente en su momento por **RICARDO SIERRA BARRIENTOS** (o quien haga las veces en el momento) haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760428593**

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Alexis quintero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Acoge información -vertimiento.

Fecha: 18/1/2024

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15